



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Circular Nº 4/91

Montevideo, 30 de Enero de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple con librar a Ud. la presente Circular a fin de llevar a su conocimiento lo dispuesto por el artículo 32 de la ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, que se transcribe a continuación:

"Artículo 32.- Los funcionarios presupuestados o contratados que "se encontraran prestando funciones "en comisión" en otro organismo público distinto al que revisten presupuestalmente podrán optar por su incorporación a éstos, de acuerdo a las siguientes bases: -----

"-----A) La opción deberá formularse dentro de los sesenta días de "la publicación de la presente ley.-----

"-----B) Sólo podrán optar aquellos funcionarios que cuentan con "más de seis meses de antigüedad en la oficina de destino.-----

"La incorporación se realizará conforme a las normas pertinentes "del Capítulo III de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990 y se "rá dispuesta por el Poder Ejecutivo o por el organismo de destino, "cuando corresponda, previa conformidad expresa del jerarca de la "oficina de origen, con informe favorable de la Oficina Nacional "del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación o de la "Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su caso.-----

"No están comprendidos en esta disposición los funcionarios que pres "tan funciones en el Poder Legislativo o en la secretaría de los Se "ñores Legisladores.-----"


Sírvase notificar personalmente a todos los funcionarios de otros organismos que estén prestando servicios en comisión en la oficina a su cargo, a los que se les hará saber, asimismo, que en caso de que opten por ingresar al Poder Judicial, deberán hacerlo saber por nota dirigida a esta Dirección General,

ular Nº 4/91
C./a.m.

dentro del plazo legalmente estipulado.-

Sin otro motivo, saluda a Ud.

muy atentamente.-


Cr. Enrique Cadenazzi
Director General

ICA ORIENTA



PODER J
REMA CORTE

DIRECCION
SERVICIOS ADI

ircular Nº
E.C./a.m.



URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
REMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Circular Nº 5/91

Montevideo, 31 de Enero de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de poner en su conocimiento y para su aplicación, los artículos que se transcriben a continuación: arts. 87 a 98 de la ley Nº 16.134, de 24/9/90, referidos al "Impuesto Judicial", así como la parte dispositiva del decreto de 30/1/91 por el que el Poder Ejecutivo actualiza los importes establecidos en la ley referida:

" IMPUESTO JUDICIAL.-----

"Artículo 87. Los actos procesales que se indican en el artículo siguiente y que se realicen ante el Poder Judicial tributarán un impuesto cuyo valor se regulará de acuerdo con la siguiente escala:-----

<u>Monto del Asunto</u> -----	<u>Valor</u> -----
"Hasta -----	N\$ 500.000: N\$ 1.000 -----
"De más de -----	N\$ 500.000 hasta N\$ 1:000.000: N\$ 2.500-----
"De más de-----	N\$ 1:000.000 hasta N\$ 2:500.000: N\$4.000-----
"De más de-----	N\$ 2:500.000 hasta N\$ 5:000.000: N\$ 5.000-----
"De más de-----	N\$ 5:000.000 hasta N\$ 10:000.000: N\$ 6.000-----
"De más de-----	N\$ 10:000.000 hasta N\$ 25:000.000: N\$ 7.500-----

"-----Desde N\$ 25:000.000 (nuevos pesos veinticinco millones) en adelante, el valor será de N\$ 7.500 (nuevos pesos siete mil quinientos) aumentando a razón de N\$ 2.000 (nuevos pesos dos mil) por cada N\$ 10:000.000 (nuevos pesos diez millones) o fracción excedente.-----

"----- En los juicios de desalojo y en los asuntos por pensiones se regulará la escala anterior atendiendo al monto del importe total de un año de arrendamiento o pensión.-----

"----- En el primer escrito o acta el actor o interesado de la gestión deberá expresar el valor que atribuye al asunto y, de acuerdo con dicha estimación, se aplicará la escala precedente, sin perjuicio de la facultad del Juez de aumentar dicho valor si lo considerara no ajustado.-----

"----- Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria se regirán, según la jurisdicción donde se hubieren iniciado y hasta su conclusión, de acuerdo con la siguiente escala:-----

ircular Nº 5/91
E.C./a.m.

"-----En los Juzgados de Paz, N\$ 1.000 (nuevos pesos un mil)-----
"-----En los Juzgados Letrados, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte de Jus-
"ticia, N\$ 5.000 (nuevos pesos cinco mil).-----

"-----En los juicios sucesorios se iniciará el asunto con el tributo que correspon-
"de al Juzgado en que se tramita y fijado el acervo líquido de la herencia, ganancia
"les y restituciones dotales y maritales, que a tal efecto se sumarán, se liquidará
"aquél con arreglo a dicho monto.-----

"-----Cuando se trate de comparecencias en audiencias en juicios regidos por el Có-
"digo General del Proceso, el tributo a pagar será del doble del indicado preceden-
"tamente.-----

"Artículo 88. El tributo fijado en el artículo anterior gravará los siguientes actos
"procesales de las partes:-----

"A) Demanda principal, contestación, reconvencción y contestación de la misma; -----

"B) Demanda en juicio monitorio y oposición de excepciones;-----

"C) Demanda incidental escrita y contestación;-----

"D) Escrito de iniciación en los procesos voluntarios;-----

"E) Comparecencia a cada audiencia de conciliación, preliminar o complementaria, en
"primera o segunda instancia;-----

"F) Interposición de recursos de apelación y casación y contestación a los mismos y
"acción y excepción de inconstitucionalidad;-----

"G) Escritos de prueba en los juicios que se rigen por el Código General del Proceso

"H) Demanda de ejecución de sentencia y contestación.-----

"----- En caso de integración plurisubjetiva de alguna de las partes, cada integran-
"te abonará íntegro el tributo por los actos procesales que realice, salvo que con-
"parezcan por procurador común.-----

"Artículo 89. En los casos de quiebra, concursos, liquidaciones de sociedades y con-
"cordatos, el monto del tributo será el que corresponda a la jurisdicción ante la
"cual se tramita.-----

"-----No obstante ello el Juez de la causa, en cualquier tiempo, podrá fijar el
"monto del asunto a los efectos de la aplicación del tributo.-----

"Artículo 90. En la intimación de pago de alquileres se deberá pagar:-----

"A) Cuando los alquileres mensuales no excedan de N\$ 20.000,00 : N\$ 500,00; -----

"Alquileres mensuales de más de N\$ 20.000,00 hasta N\$ 60.000,00 : N\$ 1.000,00; -----

"Alquileres mensuales de más de N\$ 60.000,00 : N\$ 2.500,00;-----

"B) Cuando se trate de intimación o de desalojo de comodatarios precarios, pensionis-
"tas y huéspedes de hoteles : N\$ 2.500,00.-----

"Artículo 91. En materia penal se actuará sin abonar previamente el tributo. En caso
"de condena se repondrá el mismo aplicando la escala que corresponda al Juzgado Le-
"trado donde se sustanció el expediente.-----

"----- No obstante lo establecido en el inciso anterior, cuando se formulen denun-
"cias o querellas por particulares, los Jueces podrán ordenar que el trámite quede

DA ORI
PODE
REMA C
DIREC
SERVICIOS

cular
E.C./a

Poder Judicial

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



PODER JUDICIAL

PRIMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

"sujeto a lo dispuesto precedentemente en cuanto a los tributos por los escritos o exposiciones que se promuevan hasta el auto de procesamiento.-----

"Artículo 92. La parte del trabajador estará exonerada del pago de tributos judiciales pero el patrono deberá satisfacerlos en caso de ser condenado al pago de la demanda con costos.-----

"Artículo 93. Estarán eximidos de los tributos establecidos:-----

"1)El Estado, los Gobiernos Departamentales y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados con excepción de aquellos de carácter comercial o industrial.-----

"2) Las personas físicas o jurídicas que disfruten de auxilioria de pobreza.-----

"3) Los que gestionen la auxilioria de pobreza y los que interpongan el recurso de 'habeas corpus' sin perjuicio de la resolución definitiva, podrán actuar en el juicio principal sin pagar los tributos que establece la presente Ley, siempre que sea indispensable, en opinión del Juez, para la conservación de su derecho. En los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria la auxilioria de pobreza será otorgada en todos los casos en que el interesado pruebe que sus recursos son inferiores a dos salarios mínimos nacionales. En los demás casos el Juez apreciará los recursos del solicitante en relación al tributo que corresponda.-----

"4)Los que promuevan acción por alimentos, "litis expensas" o acción de amparo, sin perjuicio de las condenaciones o reposiciones que correspondan.-----

"5)Los exhortos y cartas rogatorias del exterior cuando en el país de origen exista reciprocidad para con la República respecto a la liberación de tributos judiciales y los que se cursen en materia penal.-----

"En los asuntos de competencia de los Juzgados de Menores y de Familia, los Tribunales y Jueces podrán conceder exenciones sin perjuicio de las condenaciones y reintegros que se dispongan.-----

"Estas exenciones son revocables de oficio.-----

"La concesión o revocación de este beneficio solamente admite recurso de reposición.

"Artículo 94. El tributo que se crea por las disposiciones precedentes deberá ser abonado en forma previa a la presentación de los respectivos escritos o, en su caso, de la comparecencia a las audiencias.-----

"La Suprema Corte de Justicia recaudará este tributo y reglamentará la forma e instrumentación del mismo.-----

"Artículo 95. El Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos y tributos correspondientes, con vigencia al 1º de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de los Precios del Consumo determinado por la Dirección General de Estadística y Censos, en el período comprendido entre el 1º de diciem

Circular Nº 5/91

E.C./a.m.

BIBLIOTECA
 PODER
 SUPREMA
 DIREC
 SERVICIOS

bre al 30 de noviembre del año anterior.-----

"Artículo 96. De los fondos líquidos resultantes, deducidos los gastos de emisión y percepción, la Suprema Corte de Justicia dispondrá de hasta N\$ 241:500.000,00 (nuevos pesos doscientos cuarenta y un millones quinientos mil) para financiar exclusivamente gastos e inversiones correspondientes a ese organismo y se regirá por las normas que regulan el uso de los fondos extrapresupuestales.-----

"Dichos fondos también podrán utilizarse, en forma transitoria, para adelantar pagos de erogaciones que tengan otra financiación.-----

"El referido importe se ajustará al 1º de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de los Precios del Consumo confeccionados por la Dirección General de Estadística y Censos. El saldo restante será depositado en el Tesoro Nacional.-----

"Artículo 97. Deróganse los artículos 546 a 560 de la ley 15.809, de 8 de abril de 1986.-----

"Artículo 98. (Disposición transitoria).-A los efectos de la primera actualización de los tributos Judiciales y Tribunal de lo Contencioso Administrativo se tomará en cuenta el período comprendido entre el 1º de enero de 1990 y el 30 de noviembre de 1990.-----

"DECRETO de 30/1/91.

"Artículo 1º.-Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990, los que pasarán a ser los siguientes:-----

"Artículo 87 -----

<u>"Monto del asunto.</u>	<u>Valor.</u>
"Hasta N\$ 1:100.000.-	N\$ 2.000.-----
"De más de N\$ 1:100.000 a N\$ 2:200.000.-.....	N\$ 5.500.-----
"De más de N\$ 2:200.000 a N\$ 5:400.000.-.....	N\$ 8.500.-----
"De más de N\$ 5:400.000 a N\$ 10:900.000.-.....	N\$ 11.000.-----
"De más de N\$ 10:900.000 a N\$ 21:700.000.-.....	N\$ 13.000.-----
"De más de N\$ 21.700.000 a N\$ 54:300.000.-.....	N\$ 16.500.-----
"Desde N\$ 54:300.000 en adelante	N\$ 16.500.-----

"Aumentando a razón de N\$ 4.500 cada N\$ 21:700.000 o fracción excedente.-----

"Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

"Juzgados de Paz.....	N\$ 2.000.-----
"Suprema C. de Just., Trib. de Apel. y Jdos. Ltdos.....	N\$ 11.000.-----

"Artículo 90.

"Literal A - Intimación de pago de alquiler:

"Alquileres de hasta N\$ 43.500 -.....	N\$ 1.000.-----
"Alquileres de más de N\$ 43.500 y hasta N\$ 130.500.-.....	N\$ 2.000.-----
"Alquileres de más de N\$ 130.500.-	N\$ 5.500.-----

"Artículo 90.

"Literal B - Intimación de desalojo	N\$ 5.500.-----
---	-----------------

circular
 E.C./



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

"Artículo 96 -Monto anual a disponer por la Suprema Corte de Justicia
"N\$ 524.500.000.-----"

"Artículo 2º- Comuníquese, publíquese y archívese.-----"

Se recuerda que en caso de que se realicen depósitos en el BROU en lugar de colocar los timbres móviles, la cuenta a ser usada es la Nº 34363/50 denominada "Suprema Corte de Justicia- Impuesto Judicial", tal como ya se indicó en la Circular Nº 2/91.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente

Cr. Enrique Cadenazzi
Director General

Circular Nº 5/91

E.C./am.



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Circular Nº 6 /91

Ficha Nº 149/91

Montevideo, 19 de Febrero de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Esta Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple con librar a Ud. la presente Circular a efectos de llevar a su conocimiento el texto completo de la Resolución Nº 83/91 de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcribe:-----

"Montevideo, 13 de febrero de 1991.-----

"VISTOS:la necesidad de adecuar el horario de las Oficinas del Poder Judicial;-----

"-----LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,-----

"en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,-

"-----R E S U E L V E : -----

"1º.- Modificar los numerales 1,2 y 3 del artículo 171 del Reglamento de Oficinas Judiciales, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:-----

"-----'I)Para el Público: desde el 16 de Marzo hasta el 30 de Noviembre inclusive: de 13 a 18 horas; y desde el 1º de Diciembre al 15 de Marzo inclusive: de 8 a 13 horas.-----

"-----II)Para el Personal: no magistrado en régimen de 6 horas desde el 16 de Marzo al 30 de Noviembre inclusive: de 12 a 18 horas y desde el 1º de Diciembre al 15 de Marzo inclusive: de 7 a 13 horas.---

"-----III)Para el Personal: no magistrado en régimen de dedicación total u 8 horas: desde el 16 de Marzo hasta el 30 de Noviembre inclusive: de 12 a 20 horas y desde el 1º de Diciembre al 15 de Marzo inclusive: de 7 a 15 horas.Estos funcionarios tendrán derecho a un descanso de 45 minutos, que se cumplirá de 19 y 15 a 20 horas y de 14 y 15 a 15 horas en horario de invierno y verano respectivamente."-----

"2º.- Todo lo expuesto, lo es sin perjuicio de que se cumplan las audiencias señaladas fuera del horario de atención al público.-----

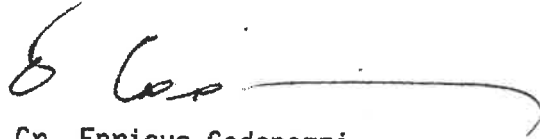
"3º.- Librese Circular y archívese.-----"

"Dr. Armando Tommasino, Presidente; Dr. Nelson García Otero, Ministro, Dr. Rafael Addiego Bruno, Ministro; Dr. Jorge Marabotto Lúgaro, Ministro y Cr. Enrique Cadenazzi, Director General.-----"

ar 6/91
Nº 149/91
M.H.

Sírvase notificar personalmente a todos los funcionarios de la sede.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.-



Cr. Enrique Cadenazzi
Director General

FE DE ERRATAS

Se hace saber que en las Planillas de Turnos surgieron dos diferencias siendo los turnos correctos los que a continuación se detallan

JUZGADOS LETRADOS DE MENORES

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1º-2º	2º-1º-2º	1º-2º-1º	2º-1º-2º	1º-2º-1º	2º-1º-2º	1º-2º-1º	2º-1º-2º	1º-2º-1º	2º-1º-2º	1º-2º-1º	2º-1º-2º
1º	Turno entiende de las letras A a K; 2º Turno entiende de las letras L a la Z.-										

INTERIOR

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIC
Juzgados Letrados de 1a. Instancia de Maldonado	5º-6º-7º	5º-6º-7º	5º-6º-7º	5º-6º-7º	5º-6º-7º	5º-6º-7º	5º-6º-7º	5º-6º-7º	5º-6º-7º	5º-6º-7º	5º-6º-7º
	En materia LABORAL entienden: 5º Turno, letras A a E; 6º Turno, letras F a O y 7º Turno, letras P a Z.-										



UAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTÉ DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Circular Nº 7 /91
Ficha Nº 1366/90

Montevideo, 7 de Marzo de 1991.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Esta Dirección General de los Servicios Administrativos cumple con librar a Ud. la presente Circular a efectos de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución Nº 289/91 de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcribe:

"Montevideo, 6 de Marzo de 1991.-----

"VISTOS: lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución de la República, que consagra el derecho de agremiación y 58 de la Carta Magna, recogido por el artículo 77 literal a y b del Reglamento General de Oficinas Judiciales, que prohíben toda actividad ajena a la función, en los lugares y horas de trabajo;-----

"CONSIDERANDO: la necesidad de reglamentar adecuadamente, conciliando el ejercicio del derecho de los funcionarios judiciales, con las normas precedentemente citadas;-----

"-----LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,-----

"en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

"-----RESUELVE:-----

"Artículo 1º.- Autorízase el uso de carteleras gremiales en los distintos edificios sedes del Poder Judicial.-----

"Artículo 2º.- Las citadas carteleras deberán tener estas características:-----

"-----a) Si están instaladas en lugares a los que tenga acceso el público, podrán contener exclusivamente comunicados o informaciones relativas a la forma de prestación del servicio (huelgas, paros parciales, trabajo a reglamento, etc.) no pudiendo hacer referencias de otro tipo.-----

"-----b) Si están instaladas en lugares a los que no tenga acceso el público, podrán contener información de carácter exclusivamente gremial.-----

"Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77 literales a y b del Reglamento General de Oficinas Judiciales y lo comu-

Mar 7/91
1366/91
M.H.

" nicado por la circular nº 45 del 22 de setiembre de 1985, se reitera
" que queda prohibida la utilización de los locales judiciales, para
" cualquier tipo de actividad de carácter proselitista, que no sea de
"carácter exclusivamente gremial, quedando expresamente vedada toda re
"ferencia de tipo político.-----

"Artículo 4º.- Líbrese Circular.-----
"Dr. Nelson García Otero, Presidente (I); Dr.Rafael Addiego Bruno, Mi-
"nistro; Dr. Jorge Marabotto Lúgaro, Ministro; Cr.Enrique Cadenazzi,
"Director General.-"-----

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy aten-
tamente.-



Cr. Enrique Cadenazzi
Director General

ALIDA O
POO
SEMA
DIRE
RVICIO

A.)

lan
Nº



URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Circular Nº 8/91
Ficha Nº 293/91

Montevideo, 11 de Marzo de 1991.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Esta Dirección General de los Servicios Administrativos cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución Nº 316/91 de la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcribe: "Montevideo, 11 de Marzo de 1991.-----

"VISTOS:

lo dispuesto por los Títulos VI Y VIII del Reglamento de "Oficinas Judiciales;-----

"CONSIDERANDO:

I) que se ha constatado en algunas oficinas el uso "de aparatos de radio por parte de funcionarios judiciales, así co "mo el hecho de tomar mate dentro de los locales;-----

"-----II) que dichas conductas son violatorias de lo que dis "pone el artículo 77 del Reglamento de Oficinas Judiciales, pudien "do llegar a configurar faltas administrativas (art. 114 del cuerpo "citado);-----

"ATENTO a ello; -----

"-----LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,-----
"en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrati "vos,-----

"-----R E S U E L V E: -----

"1º.- Prohibir expresamente actos de la naturaleza de los indicados "en los considerandos de esta resolución, sin perjuicio de lo que "dispone el artículo 77 del Reglamento de Oficinas Judiciales.-----

"2º.-Librese Circular, la que deberá ser notificada personalmente a "todos los funcionarios. Cumplido, archívese.-----

"Dr. Nelson García Otero, Presidente(I); Dr.Rafael Addiego Bruno, Mi "nistro; Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro, Ministro; Cr. Enrique Caden "zzi, Director General.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy a-
tentamente.-

Cr. Enrique Cadenazzi
Director General

ular Nº 8/91
a Nº 293/91



URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL

SEMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Circular Nº 8/91

Ficha Nº 293/91

Montevideo, 11 de Marzo de 1991.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Esta Dirección General de los Servicios Administrativos cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución Nº 316/91 de la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se transcribe: "Montevideo, 11 de Marzo de 1991.-----

"VISTOS:

lo dispuesto por los Títulos VI Y VIII del Reglamento de "Oficinas Judiciales;-----

"CONSIDERANDO:

I) que se ha constatado en algunas oficinas el uso "de aparatos de radio por parte de funcionarios judiciales, así co "mo el hecho de tomar mate dentro de los locales;-----

"-----II) que dichas conductas son violatorias de lo que dis "pone el artículo 77 del Reglamento de Oficinas Judiciales, pudien "do llegar a configurar faltas administrativas (art. 114 del cuerpo "citado);-----

"ATENTO a ello; -----

"-----LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,-----
"en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrati "vos,-----

"-----R E S U E L V E: -----

"1º.- Prohibir expresamente actos de la naturaleza de los indicados "en los considerandos de esta resolución, sin perjuicio de lo que "dispone el artículo 77 del Reglamento de Oficinas Judiciales.-----

"2º.-Librese Circular, la que deberá ser notificada personalmente a "todos los funcionarios. Cumplido, archívese.-----

"Dr. Nelson García Otero, Presidente(I); Dr.Rafael Addiego Bruno, Mi "nistro; Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro, Ministro; Cr. Enrique Cadena "zzi, Director General.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy a-
tentamente.-

Cr. Enrique Cadenazzi
Director General

lar Nº 8/91

Nº 293/91

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Circular Nº 9/91
Ficha Nº 307/91

Montevideo, 14 de Marzo de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Esta Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución Nº 319/91 de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcribe:

"Montevideo, 13 de Marzo de 1991.-----

"VISTOS:

la necesidad de que todos los funcionarios judiciales tengan una adecuada habilidad dactilográfica;-----

"CONSIDERANDO:

que en el año 1985 se dispuso el libramiento de una circular (nº 29, de 1º/8/85) en la que se hizo saber a los funcionarios que se consideraría particularmente su aptitud dactilográfica, exhortándolos a obtenerla o perfeccionarla;-----

"ATENTO:

a ello;-----
"-----LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,-----

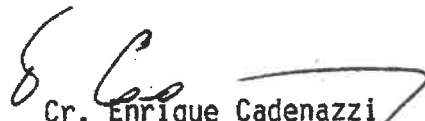
"en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,-----

"-----R E S U E L V E :-----

"Librar circular a todas las oficinas judiciales a fin de que se haga saber a los funcionarios del escalafón administrativo, que el no poseer idoneidad dactilográfica suficiente, se considerará un demérito en la próxima calificación y subsiguientes.-----

"Dr. Nelson García Otero, Presidente(I); Dr. Rafael Addiego Bruno, Ministro; Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro, Ministro; Cr. Enrique Cadenazzi, Director General.-"

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Cr. Enrique Cadenazzi
Director General

Circular 9/91
Aptitud Dactilográfica.

M.



URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL

SEMA CORTE DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Circular Nº 10/91

Montevideo, 14 de Marzo de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Esta Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de remitirle adjunto el Repertorio de Acordadas y Circulares, correspondientes al segundo semestre del año 1990 de la Suprema Corte de Justicia.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.-

Cr. Enrique Cadenazzi
Director General

CIRCULAR 10/91
A.M.

Cir. 50

Recomienda a Jueces que las Audiencias se celebren a las horas predeterminadas.

Poder Judicial

- 206 -

JULIO 19

JUZGADO - Categoría

Circ. 51

Res. 369 (29.6.90)

Se eleva de categoría al Juzgado de Paz de la 4a. Sección Judicial de Salto (Paraje Valentín), Pasa de categoría rural a 2a. categoría.-

- 207 -

JULIO 31

JUZGADO - Supresión

Acord. Nº 7071

Circ. 53

Suprime el Juzgado de Paz de la 12a. Sección Judicial de Cerro Largo (Pasaje Chuy - Cat. rural)

- 208 -

AGOSTO 1º

AUDIENCIA - Recomendación

Circ. 54

RES. 408 (27.7.90)

Recomienda a Jueces que se presenten a las Audiencias vestidos con el debido decoro y que traten a los sujetos del Proceso con el debido respeto, evitando el tuteo.-

- 209 -

AGOSTO 6

JUZGADO - Límites

Acord. 7072

Circ. 55

Redistribuye las secciones judiciales de Rocha, estableciendo nuevos límites.-

- 210 -

AGOSTO 9

JUECES LETRADOS DEL INTERIOR - Obligación

Circ. 56

Res. 442 (8.8.90)

Hace saber a los Jueces Letrados del Interior que cuando dispongan la remisión de un menor a Montevideo, deben poner el hecho en conocimiento de la Defensoría de Menores, a los efectos del seguimiento del caso por los Defensores de Menores.-

AGOSTO 10

Acord. 7073

Circ. 59

DEFENSORIAS DE OFICIO

Reglamenta el Servicio de Asistencia al Penado establecido por Acordada N° 6988 de 31 de octubre de 1988.-

AGOSTO 14

Circ. 60

JUECES EN MATERIA PENAL Y MENORES - Obligación
Hace saber a los señores Jueces en materia Penal y de Menores, que deben abstenerse de enviar personas para que sean examinadas en el Hospital Policial.-

AGOSTO 21

Acord. 7074

Circ. 63

DEFENSORIAS DE OFICIO

Reglamenta la intervención de los Defensores de Oficio, cuando los expedientes vienen en apelación o casación del Interior a Montevideo.-

SETIEMBRE 3

Acord. N° 7075

Circ. 65

COMUNICACIONES

Establece que todos los Tribunales y Juzgados en el ejercicio de su función jurisdiccional deben dirigirse directamente a la Autoridad Nacional que corresponda.-

SETIEMBRE 19

Acord. N° 7076

Circ. 69

JUZGADO - Supresión

Se suprime el Juzgado de Paz de la 6a. Sección Judicial de Flores (Localidad Juan José Castro)

SETIEMBRE 19

Circ. 70

Res. 537 (17.9.90)

JUZGADO - Categoría

Se eleva de categoría al Juzgado de Paz de la 8a. Sección Judicial de San José (Coronel Adrian Mer

to Carcelario ubicado en la Ciudad de Libertad -
Departamento de San José, a solicitar al Institu-
to Técnico Forense el asesoramiento de los Técni-
cos del Organismo.-

- 218 -

PASANTIAS

Autoriza a los estudiantes del Instituto de
Técnica Forense, a realizar pasantías en Juzgados
y Defensorías de Oficio de Montevideo. -

- 219 -

JUECES - Pericias

Recomienda a todos los Jueces que, en atención a
los altos costos de las pericias de investigación
de paternidad ordenen este tipo de estudios sólo
en los casos estrictamente indispensables.-

- 220 -

JUZGADOS - Caja Chica

Establece para los distintos Juzgados, los mon-
tos de las cajas chicas.-

- 221 -

JUZGADO - Categoría

Eleva al Juzgado de Paz de la 11a. Sección Judi-
cial de Soriano (Pueblo Palmar) de categoría ru-
ral a Juzgado de Paz de la 2a. categoría

- 222 -

FUNCIONARIOS - Ascensos

Establece el criterio a seguir en el caso de que
exista para proveer determinadas vacantes, funcio-
narios con igual puntaje otorgado con antigüedad

SETIEMBRE 27

Circ. 72

Res. 553 (26.9.90)

OCTUBRE 5

Circ. 27 D.G.

Res. 950 (3.10.90)

OCTUBRE 5

Circ. 28 D.G.

Res. 947 (3.10.90)

OCTUBRE 24

Circ. 76

Res. Nº 605 (24.10.90)

NOVIEMBRE 5

Circ. 31 D.G.

Res. 1058 (31.10.90)

NOVIEMBRE 7

Circ. 77

Res. 613 (5.11.90)

JUECES - Recomendación

Recomienda a Jueces que tomen las medidas que estimen necesarias a fin de evitar que se viole el Art. 252 de la Constitución.-

NOVIEMBRE 8

Circ. 78

Res. 623 (7.11.90)

JUECES - Recomendación

Recomienda a los Jueces que cuando se inicien medidas cautelares a fin de que las mismas no se frustren no se registren en los libros índices respectivos, hasta que ellas no se hayan cumplido.-

NOVIEMBRE 16

Circ. 32 D.G.

FUNCIONARIOS - Ausencia

Dispone que los jefes de todas las Oficinas comuniquen a la División Recursos Humanos, dentro del plazo de cinco días y bajo su estricta responsabilidad, todos los casos en los que funcionarios de sus dependencias, se ausenten de las mismas dentro del horario de trabajo.-

NOVIEMBRE 28

Acord. 7080

Circ. 82

JUZGADOS - Límites del radio de notificaciones
Fija los límites del radio judicial de notificaciones para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Tacuarembó.-

NOVIEMBRE 28

Circ. 83

Dec. 261/78

JUECES - Comunicación

Hace saber que continúa vigente el Dec. 261/78 de 10 de mayo de 1978, con referencia a la prohibición de caza en todo el territorio de la República.-

Circ. 33/90 D.G.
Res. 1173 (26.11.90)

Los Señores Jueces informen a la Corporación
las situaciones de parentesco hasta el segundo
grado de consaguinidad o primero de afinidad,
entre los funcionarios judiciales y abogados
que ejerzan en el medio.-

- 229 -

DICIEMBRE 3
Circ. 35 D.G.
Res. 1204 (30.11.90)

FUNCIONARIOS - Licencia por maternidad
Hace referencia a las licencias por maternidad

- 230 -

DICIEMBRE 7
Acord. 7081
Circ. 84

NOTIFICACIONES - Ciudad de Maldonado
Crea y reglamenta la Oficina Central de Notifi-
caciones de Maldonado.-

- 231 -

DICIEMBRE 14
Acord. 7082
Circ.86

NOTIFICACIONES - Ciudad de Maldonado
Se modifica el artículo 3º de la Acordada Nº
7081.-

- 232 -

DICIEMBRE 20
Acord. 7084
Circ. 90

EXHORTO
Lo dispuesto por el apartado ñ) del numeral 3º
de la Acordada Nº 4227, de 26 de febrero de 1965
en su numeral 3º, referido a la materia civil y
de hacienda, regula la manera de distribuir el
turno de las respectivas sedes, en el caso de
tratarse de exhortos provenientes de Juzgados
situados en la República, como de aquellos libra-
dos por Tribunales de países extranjeros.-

DICIEMBRE 24

Acord. 7085

Circ. 91

TORNOS - MODIFICA REGIMEN TORNOS JUECES LETRADOS

Sustituye el artículo 9º de la Acordada Nº 6907 de 5 de diciembre de 1986, estableciendo que los Juzgados Letrados de Menores estarán de turno en forma decenal o aproximadamente decenal en su caso.-

- 234 -

DICIEMBRE 24

Circ. 41 D.G.

JUECES - Vivienda

Establece que los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, con derecho a percibir la compensación a que se refiere el art. 112 de la Ley Nº 16.002, deben formular una declaración jurada de la que surja que la Suprema Corte de Justicia no le ha proporcionado vivienda y que se domicilia en el lugar donde tenga asiento la Sede en que presta servicios.-

- 235 -

DICIEMBRE 24

Acord. 7086

Circ. 92

JUZGADOS DE PAZ - Incorporación Ley 15.982.-

Establece los Juzgados de Paz que comenzarán a conocer en el nuevo régimen procesal instituido por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988.-

Ab
Ac
Al
Ar
As
A
A
B
E

Abandono de cargo 99

Actuarios - obligaciones 9

Aguaciles 39-55-171

Arancel - Curadores de Herencia Yacente 182

Archivo - expedientes 86-93-180

Asistencia Letrada 195

Asociación de funcionarios 23

Audiencia - fijación 84

- recomendaciones 205-208

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

- B -

Becas - gastos 73

Biblioteca - Reglamento 33

- C -

Caja Chica - Juzgados 220

Cargos - ratificación..... 10

Cartas rogatorias - Contralor 19

Causas Penales 51-76-143-160-176-201

C.E.P.Y.R.D.E. 27

Citación - Policía 155

Competencia - cuantía 80

Comunicaciones 21-214-227

Competencia - materia 6

Contaduría General de la Nación 167

- D -

Defensores de Oficio - Audiencias 187

- Horario 41

Defensorías de Oficio - Reglamento 35-109-110-213

- Serv. Asist. al Penado 211

Departamento - Unidad Administrativa.....	48
Depósito Judicial	45
Desalojo - comunicación	30-36-74-126
Desinvestidura - Escribano	70
Docencia - Autorización	58
Documentos - protección	103

- E -

Edictos - modelos	147
Edictos de matrimonio.....	134
Ejecución - gravamen	44
Ejecución penal	82
Embargos	66-90
Escribanos	173
- Desinvestidura	70
Escritos Judiciales	81
Estados Unidos de América	156
Exhorto	52-125-232
Expedientes Judiciales	4-39-43-94-104-180-186
Expensas carcelarias	69

- F -

Fallecimientos - comunicación	183
Familia - Turnos.....	121
Fianzas carcelarias	69
Firmas - autenticidad	151
Funcionarios Judiciales	
- Abandono del cargo.....	99
- Ascensos	222
- Asociación	23
- Ausencia	225
- Calificaciones	1-94-120-130-193-197
- Capacitación	12
- Horario	88

Funci
Gasto
Here
Hono
Hora
Impu
Inco
Inve
Jubi
Juec
Jue

- Licencias	177-202-229
- Parentesco	228
- Prohibiciones	17-131
- Régimen de dedicación total	79

- G -

Gastos - Caja Chica	71-220
---------------------------	--------

- H -

Herencia Yacente	102
Honores fúnebres	67
Horarios - Poder Judicial.....	7-88

- I -

Impuesto - Servicio Registrales	68
Inconstitucionalidad.....	26-178
Investario - bienes.....	111

- J -

Jubilación	47
------------------	----

Jueces

- audiencia	205-208
- autorización	217
- licencia	29-71-115-117-146-148
- obligación	191-210-223-224-227
- obligación de residencia	13
- pericias	219
- responsabilidad	119-166
- traslados	63
- vivienda	118-169-192-234

Jueces en materia penal (y de menores)

- obligaciones	82-143-201-212
----------------------	----------------

- categoría	139-145-153-184-
	185-206-216-221
- constitución	113-124-128-140-141-
	149-162-163-164-165-
- horario	7-88
- supresión	135-137-138-161
- turnos	188
Juzgado de Paz	75-107-113-124-135-
	137-138-139-145-175
- supresión - límites	198-207-209-215-
- incorporación Ley Nº 15.982	235
Juzgado Letrado de Primera Instancia	46-100-136-140-141-149
- de Familia	8-91
- obligación	194
- de Menores - turno	233
- en lo Contencioso Administrativo	56
- en lo Penal	82
- obligación	200
- en lo Penal y Menores	97
- de Tacuarembó - radio de notificaciones ...	226
Juzgados Letrados del Interior	
- Modificación del radio	181
- obligación	183
- turnos	121
- L -	
Lanzamientos - comunicación	30-36-74-126
Legislación carcelaria	106
Libertad condicional	92
Libro de asistencia	2
Licencias	18-29-31-71-87-115-117
	146-148-152-172-177-202
Liga de Defensa Comercial	3-150
Límites territoriales	98-101

- Licencias - Subrogación	204
- traslados	63-142
- vivienda	118-234
Poder Judicial República Oriental del Uruguay	
Magistratura - ingreso	42
Medalla conmemorativa	116
Medidas de seguridad - oficinas	129
Menores	11-72

- N -

Notificaciones	167-226-230-231
Notificación domicilio	157
Notificación - interior	123
Notificaciones administrativas	112

- O -

Ordenes de pago.....	191
Oficina Central de Notificaciones	1-14-174
- de Maldonado	230-231
Oficios - Padrón	154

- P -

Patentes - exoneración	62
Paros	98 bis
Pasantías	218
Penas	77-78
Peritajes	28
Petitorios - procedimientos.....	40
Profesionales - suspensión	22
Protocolo - rúbrica	100

Rebaja de alquiler - comunicaciones	30-36-74-126
Registro de Testamentos	132
Registro Público y General de Comercio	
- Interior	127
Reglamento de Licencias y Subrogaciones	61
Reglamento de Oficinas Judiciales	5-7-15-16-34-64-
	108-129-179
Rematadores - designación	85
Remates - vehículos	32
- S -	
Secciones Judiciales	98-101-107-137-
	138-161
Secretario de Tribunal	
- Subrogación	16
Secretario y Actuario	
- obligación	196
- ordenadores de gastos	20
Sentencias	38-57
Sentencia - extracto	168
Servicio Información Judicial	95
Servicio Odontológico	49
Servicios Administrativos	
- reglamentación	53
Servicios Inspectivos	
- Consultas	203
- reglamentación	54
Servicios Registrales	
- impuesto	68
Subrogaciones	87-105
Suprema Corte de Justicia	170
Suspensión - Escribanos	70

Técni
Trib
Trib
Turn
Unif
VIAT
Vice
Voto
Zona

- Licencias - Subrogación 204

Tribunal de Apelaciones 50-89-133-144

Poder Judicial 149-158-159
República Oriental del Uruguay

Tribunal de Faltas 114-122

Turnos - Régimen 65-141

- Jdos. de Menores 233

- Jdos. de Familia 121

- U -

Unificación de Penas 78

- V -

Viáticos 60

Vicésima - notificación 83

Voto - control 199

- Z -

Zonas de Accesión 24

-----000000-----



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
PRIMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Circular Nº 11/91
Ficha Nº 294/91

Montevideo, 3 de Abril de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple con librar a Ud. la presente Circular a fin de llevar a su conocimiento las nuevas direcciones y teléfonos de las Divisiones Recursos Humanos y Servicios Inspectivos, que a continuación se detallan:

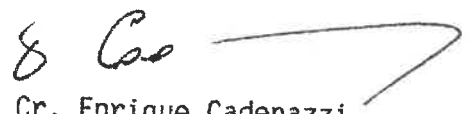
DIVISION SERVICIOS INSPECTIVOS:

San José Nº 1010 Pisos 4º y 5º
91. 76. 83. y 91. 76. 95.

DIVISION RECURSOS HUMANOS:

San José Nº 1132 Piso 2º
Director..... 91. 12. 41.
Oficina 91. 12. 46.
Licencias..... 90. 23. 39.

atentamente.- Sin otro motivo, saluda a Ud. muy.


Cr. Enrique Cadenazzi
Director General

11/91
294/91
M.



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Circular Nº 12/91
Ficha Nº 373/91

Montevideo, 4 de Abril de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que, DE MANDATO VERBAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, se dispone: Librese Circular a los Juzgados y Tribunales de la República, así como a todas las oficinas judiciales, solicitando información sobre los siguientes puntos:

- 1º.- Carencias edilicias del inmueble sede de su Juzgado u oficina.
- 2º.- Necesidades imprescindibles en materia de muebles, máquinas y útiles.

La información deberá hacerse llegar antes del 30 de Abril del corriente año a la Dirección General de los Servicios Administrativos (Gutiérrez Ruiz 1264).-

Sin otro motivo, saluda a Ud. muy atentamente.-

Cr. Enrique Cadenazzi
Director General

Nº 12/91
informes
des judiciales.



URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Circular n° 13/91

Montevideo, 22 de abril de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servi

cios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a
Usted la presente circular, a fin de llevar a su conocimiento
la Orden de Servicio n° 1/91 de la Dirección General de los Ser
vicios de Asistencia Letrada de Oficio, dictada en cumplimien-
to con lo dispuesto por la Acordada n° 7095.-

subroga
de De-
es de
en mate
nal en
erior.-

ORDEN DE SERVICIO n° 1/91

"Montevideo, 1° de abril de 1991.-

"VISTOS Y RESULTANDO: que la Acordada n° 7095 dispone que la Di
"rección General del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio
"fije un régimen de turnos, acorde con las normas vigentes, pa
"ra las subrogaciones a realizarse durante los días inhábiles,
"en las ciudades del Interior de la República, cuando se requie-
"ra el cumplimiento de los cometidos que impone el art.126 del
"Código del Proceso Penal.-

"CONSIDERANDO: I) que se impone coordinar la necesidad de pa-
"trocinar al indagado en el tiempo exigido por la ley con el de
"recho al descanso semanal establecido en el art. 54 de la Cons
"titución y pactado en distintos tratados internacionales rati
"ficados por la República (Considerandos I y II de la Acordada).-

" II) Que los Defensores de Oficio están comprendi
"dos en el régimen general de licencias de los funcionarios pú

"blicos y el goce de la licencia anual puede o no ser compati
"ble con las necesidades del servicio durante las ferias judi
"ciales, la semana de turismo y otros días inhábiles.-

" III) Que tal como se expresa en la Acordada núme
"ro 7095, en la Ciudad de Montevideo, por contarse con varios
"defensores de oficio en materia penal, la coordinación se rea
"liza sin mayores dificultades, pero en el Interior de la Repú
"blica es indispensable la reglamentación.-

"SE RESUELVE:

"ARTICULO 1°.- Los Defensores de Oficio de la materia penal del
"Interior de la República serán subrogados por los designados
"para las materias civil, familia y laboral en la misma ciudad,
"en el cumplimiento de los cometidos requeridos por el art.126
"del Código del Proceso Penal, en las oportunidades y condi
"ciones que se reglamentan.-

"ARTICULO 2°.- En las ciudades del Interior, donde el servi
"cio cuente con dos o más defensores de oficio, el titular de
"la materia penal será subrogado el cuarto fin de semana que
"corresponda a su turno.-

"ARTICULO 3°.- A los efectos de las subrogaciones y del cómpu
"to a que se refiere el artículo precedente, durante las fe
"rias judiciales, la semana de turismo y los demás días inhá
"biles, se tendrán en cuenta exclusivamente los fines de sema
"na sin que interese si el servicio fue o no efectivamente re
"querido.-

"ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de las tareas que se regla
"mentan, las subrogaciones seguirán el orden que para los ca
"sos de vacancia, licencia, excusación, impedimento o recusa
"ción establece el art. 7° del Decreto 271/80 convalidado por
"la Acordada n° 6850.-



Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
CORTA DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS //

"ARTICULO 5°.- Las oportunidades y el orden establecido para
"las subrogaciones por los artículos precedentes podrá ser al-
"terado por acuerdo entre el titular de la materia penal de tur-
"no y el que entre a subrogarlo.-"

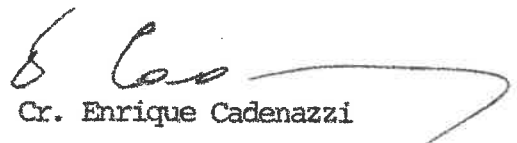
"ARTICULO 6°.- El Defensor de Oficio que esté cumpliendo las
"funciones de director en cada ciudad formulará un listado en
"el que consten las fechas de los días inhábiles y los nombres,
"las direcciones y los teléfonos de los Defensores que en cada
"una de aquellas deberán cumplir las subrogaciones en los pró-
"ximos seis meses. Dicho listado será comunicado al Juzgado y
"a la Dirección General del Servicio, en las vísperas de los
"días no laborables, especificándose, en la misma forma los da-
"tos requeridos para individualizar al subrogante.-"

" El listado deberá ser renovado al vencerse el
"semestre.-"

" El Defensor que esté ejerciendo las funciones
"de dirección será responsable de las omisiones y retardos de
"las comunicaciones.-"

"ARTICULO 7°.- Comuníquese haciéndose circular con el texto de
"la Acordada n° 7095 y publíquese en la forma de estilo.- Dr.
"Guillermo Nin Famini, Director General de los Servicios de
"Asistencia Letrada de Oficio.-"

Sin otro motivo, saluda a Usted atentamente


Cr. Enrique Cadenazzi
Director General



URUGUAY

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL
COURT OF JUSTICE
DIRECCION GENERAL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 14/91

Montevideo, 22 de abril de 1991.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Usted la presente circular, a fin de solicitarle, en atención a los problemas sanitarios de notoriedad y las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud Pública, que se adopten las medidas que correspondan, respecto a los tanques de agua potable -- que existieren en la sede.-

Sin otro motivo, saluda a Usted muy atentamente.-

CR. ENRIQUE CADENAZZI
Director General

Circular n° 14/91
de
Direc. Gral
E. a limpieza
tanques de
agua en las sedes
sv



ALBUQUENQUE
 PODER JUDICIAL
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL
 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

CIRCULAR Nº 15/91
 FICHA Nº 366/91

Montevideo, 29 de Abril de 1991.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo de la resolución Nº 491/91 de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcribe: " Montevideo, 26 de abril de 1991.-----

"VISTOS: estos antecedentes por los que el Centro de Capacitación para Funcionarios Públicos de la Universidad del Trabajo del Uruguay comunica las fechas de iniciación y finalización de los Cursos de capacitación y perfeccionamiento que dicho Centro dictará durante el año 1991, para Funcionarios de Niveles Operativos y Mandos Medios;--

"ATENCIÓN: a ello;-----

"-----LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, -----
 "en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

"-----RESUELVE: -----

"Librese Circular, haciendo saber a las oficinas la existencia de los cursos de referencia, adjuntando los programas respectivos. Dr. Armando Tommasino, Presidente; Dr. Nelson García Otero, Ministro; Dr. Rafael Addiego Bruno, Ministro; Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro, Ministro; Dr. Luis Torello, Ministro; Cr. Enrique Cadenazzi, Director General.-"

A continuación se transcriben los respectivos programas:

c. 15/91

CENTRO DE CAPACITACION PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS

Canelones 1836 Tel. 491987

A N E P

CONSEJO DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL
(Universidad del Trabajo del Uruguay)

CURSO Y PROGRAMAS PROPUESTOS PARA NIVELES OPERATIVOS

Derecho Administrativo	30 horas
Relaciones Humanas	45 horas
Principios de Administración	30 horas
Técnicas de Administración de Oficina	30 horas
Redacción Administrativa	45 horas
Matemática	20 horas
Mecanografía	100 horas
Contabilidad de la Hacienda Pública I	32 horas

8 asignaturas en total, 332 Horas.

Duración proyectada del curso 12 semanas

CURSO Y PROGRAMAS PROPUESTOS PARA MANDOS MEDIOS

Derecho Administrativo	30 Horas
Supervisión y Administración de Personal	30 Horas
Principios de Administración	30 Horas
Técnicas de Administración de Oficinas	25 Horas
Contabilidad de la Hacienda Pública II	30 Horas
Teoría de Decisiones e Información	25 Horas
Redacción Administrativa	30 Horas

7 asignaturas en total 200 Horas

Duración proyectada del curso 7 semanas.

mente.-

Sin otro particular, saluda a Ud. muy at

Universidad del Trabajo del Uruguay

Podol Judicial


Cr. Enrique Cadenazzi
Director General